

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
PROYECTO DE LEY No. 06/2023

PL 093 - 23 CS

LEY DEL PROCESO DE PRESELECCIÓN DE ALTAS AUTORIDADES DEL ÓRGANO
JUDICIAL Y TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El objeto de la presente Ley es brindar el marco legal para la preselección de candidatas y candidatos para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura.

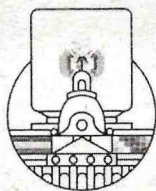
ARTÍCULO 2. (FINALIDAD). Garantizar el proceso de preselección de candidatos y candidatas a las elecciones judiciales, dentro de lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0060/2023, de 31 de julio de 2023.

ARTÍCULO 3. (MARCO LEGAL). La presente Ley se sustenta en el siguiente marco legal:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 025 de 24 de junio de 2010, Ley del Órgano Judicial.
- c) Ley N° 027 de 6 de julio de 2010, Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional.
- d) Ley N° 929 de 27 de abril de 2017, Ley de modificaciones a las Leyes N° 025 del Órgano Judicial, N° 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional y N° 026 del Régimen Electoral.
- e) Reglamento General de la Cámara Diputados.
- f) La Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0060/2023 de 31 de julio de 2023.

ARTÍCULO 4. (PRINCIPIOS). El Proceso de preselección y elección se regirá bajo los siguientes principios:

- a) **Legalidad.** El proceso de preselección y elección se desarrolla conforme a las reglas y procedimientos establecidos en la presente Ley, en el marco de la Constitución Política del Estado y las Leyes.
- b) **Objetividad.** El proceso de preselección se desarrolla bajo criterios, requisitos y condiciones concretas y perceptibles establecidos en la presente Ley, eliminando criterios, requisitos y condiciones subjetivas y discrecionales.
- c) **Interculturalidad.** Se reconoce la expresión y convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística, y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos en búsqueda del vivir bien.



d) Equidad. Garantiza una preselección equitativa de hombres y mujeres.

e) Igualdad. Todas las bolivianas y los bolivianos pueden presentar postulación, sin ninguna forma de discriminación, gozan de las mismas oportunidades y los mismos derechos consagrados en la Constitución Política del Estado, tratados internacionales en materia de derechos humanos y las Leyes.

f) Plurinacionalidad. En la presentación de postulaciones, supone el acceso y participación de ciudadanos de naciones y pueblos indígena originario campesinos, de las comunidades interculturales y afro bolivianas, que en conjunto constituyen el pueblo boliviano, en igualdad de condiciones y oportunidades.

g) Publicidad y Transparencia. Los actos y decisiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional y sus Comisiones Mixtas, durante el desarrollo del proceso de preselección, serán publicados de manera oportuna y serán de acceso a medios de comunicación, a los interesados y el público en general, en las formas previstas en la norma legal y la presente Ley.

h) Imparcialidad. Implica que, en el proceso de preselección de candidatas y candidatos, las decisiones de las Comisiones Mixtas de la Asamblea Legislativa Plurinacional se realizarán conforme a la Constitución Política del Estado y las leyes. Los asuntos que sean de su conocimiento, se resolverán sin interferencia de ninguna naturaleza, sin prejuicio, discriminación o trato diferenciado que los separe de su objetividad.

i) Meritocracia. El proceso de preselección de postulantes, garantiza el acceso de quienes reúnen las aptitudes, idoneidad, capacidad, trayectoria y méritos necesarios para el ejercicio del cargo al que postula.

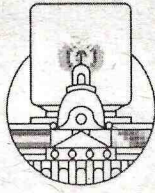
j) Preclusión. Las etapas de cada proceso que hayan sido ejecutadas no podrán ser retrotraídas.

k) Probidad en la función pública: Consiste en la observancia de una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo público con preminencia del interés general sobre el particular.

l) Participación ciudadana y control social: consiste en el seguimiento y participación efectiva de organizaciones de la sociedad civil, entidades académicas, organizaciones sociales, pueblos indígenas originario campesinos, medios de comunicación, y otros, que ejerzan el derecho de control social y veeduría a todas las etapas del proceso.

ARTÍCULO 5. (PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA).

I. La presente Ley y la Convocatoria, se socializarán a través de los medios, instrumentos, acciones o actividades necesarias para su difusión ante la población en general e interesados.



II. Las actividades de las etapas de preselección serán difundidas a través de las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado, de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores, y a su vez podrán ser difundidas ampliamente en cualquier medio de comunicación social.

ARTÍCULO 6. (MECANISMOS DE COMUNICACIÓN Y VERIFICACIÓN ELECTRÓNICA).

I. En la fase de preselección se podrá hacer uso de herramientas tecnológicas de la información y comunicación.

II. Las y los postulantes al momento de su postulación autorizarán a la Comisión Mixta respectiva el acceso a las bases de datos públicos para la verificación de la información proporcionada.

III. Las Comisiones Mixtas encargadas del proceso de preselección, deberán hacer conocer sus determinaciones a las y los postulantes a través de correo electrónico y/o WhatsApp, a efectos de notificaciones.

CAPÍTULO II

GARANTÍAS DE OBJETIVIDAD Y TRANSPARENCIA DEL PROCESO

ARTÍCULO 7. (VEEDURÍA NACIONAL).

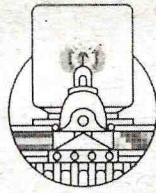
I. Las universidades públicas y privadas, los colegios de abogados, auditores o contadores públicos, las asociaciones de periodistas y medios de comunicación, las fundaciones y asociaciones civiles y/o profesionales, las organizaciones sociales, empresariales, laborales, indígenas originario campesinas; gremiales o de cualquier otra naturaleza o finalidad podrán acreditar representantes a cada comisión mixta, dentro del plazo establecido en esta ley, para actuar como veedoras o fiscalizadoras en las diferentes fases de la etapa de preselección, haciendo llegar una solicitud escrita a la presidencia de las comisiones mixtas, adjuntando la nómina de veedores y/o veedoras propuestos.

II. Las Presidencias de las Comisiones Mixtas, otorgarán las credenciales respectivas a los/as veedores/as autorizados/as para participar de las distintas etapas del proceso de preselección.

III. Sobre la base de lo verificado las entidades veedoras y fiscalizadoras, podrán hacer conocer un informe de veeduría con sus observaciones a la Presidencia de las Comisiones Mixtas para que sea puesto en conocimiento de los Asambleístas, el que será leído en la sesión de aprobación de los Informes Finales de las Comisiones Mixtas, antes de la votación; y lo propio al Presidente Nato de la Asamblea que dará lectura de los mismos en la sesión Plenaria de la preselección, antes de la votación.

ARTÍCULO 8. (VEEDURÍA INTERNACIONAL).

I. La Asamblea Legislativa Plurinacional, a través de su Presidencia, invitará a representantes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos,



PL N.º 6 - CVRLSISS-SSF - Página 11

para que participen en calidad de veedores de todas las etapas del proceso de preselección de candidatas y candidatos para la conformación del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Tribunal Constitucional Plurinacional y Consejo de La Magistratura.

II. El Estado Plurinacional de Bolivia considerará las recomendaciones que formulen estas misiones, para el mejor desarrollo de las Elecciones Judiciales.

ARTÍCULO 9. (ASESORAMIENTO TÉCNICO – EQUIPO DE COMISIONADOS)

I. Se conformarán equipos de asesoramiento técnico para el proceso de preselección de los y las postulantes, uno para la Comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral y otro para la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, mismos que estarán integrados por comisionadas o comisionados de las siguientes instituciones:

- a) Las universidades del Sistema de la Universidad Boliviana, (15 comisionados).
- b) Asociación Nacional de Universidades Privadas (2 comisionados).
- c) Colegio Nacional de Abogados, (2 comisionados).
- d) Colegio Nacional de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia, (1 comisionado), para la preselección de consejeras y consejeros de Consejo de la Magistratura.
- e) Organizaciones sociales representantes de los pueblos indígena originario campesinas (12 comisionados).
- f) Asociación Nacional de Periodistas, (2 comisionados).

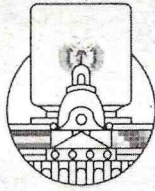
II. Independientemente de la participación de la sociedad civil organizada y de las instituciones mencionadas precedentemente las Comisiones Mixtas llevarán a cabo las etapas del proceso de preselección.

III. Con la finalidad de demostrar la idoneidad de las o los comisionadas y comisionados, las instituciones invitadas deberán considerar que sean profesionales de destacada trayectoria profesional, y con méritos sobresalientes en su campo para poder acompañar en el trabajo a la comisión correspondiente, para lo cual se debe remitir una copia de la hoja de vida a la Presidencia de las Comisiones Mixtas correspondientes.

IV. Conformados los equipos de Comisionados presentes, serán asignados por razones de especialidad a la Comisión Mixta respectiva, manteniendo la proporción numérica.

V. En el desarrollo de su trabajo los equipos técnicos son independientes de las instituciones que los designaron.

VI. Los gastos de viaje, instalación y viáticos en la ciudad de La Paz, durante el tiempo que duré la fase de preselección, corren por cuenta de las instituciones que los/as designaron.



CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN DEL PROCESO

ARTÍCULO 10. (ORGANIZACIÓN INTERNA).

I. La Asamblea Legislativa Plurinacional es responsable de organizar y ejecutar la preselección, la habilitación y evaluación de las y los postulantes a candidatos al Tribunal Constitucional Plurinacional, al Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y al Consejo de la Magistratura a través de las Comisiones Mixtas respectivas, conforme establece el numeral 5, párrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado. La Asamblea Legislativa Plurinacional, en el proceso de preseleccionar a las candidatas y a los candidatos, actuará en observancia de lo previsto en los artículos 182, 183, 187, 188.II, 194, 197, 199, 200, 201, 234, 238 y 239 de la Constitución Política del Estado desarrolladas en el presente Reglamento

II. La Comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral, se encarga de llevar adelante la preselección de candidatas y candidatos a Magistradas y Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional y Tribunal Supremo de Justicia.

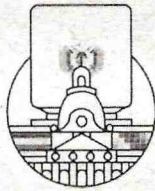
III. La Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, se encarga de llevar adelante los procesos de preselección de candidatas y candidatos a Magistradas y Magistrados del Tribunal Agroambiental y Consejeras y Consejeros del Consejo de la Magistratura.

IV. Podrán adscribirse a las Comisiones Mixtas antes citadas, las y los Asambleístas que lo soliciten conforme al Reglamento General de la Cámara de Diputados.

V. Las Comisiones Mixtas encargadas de la preselección podrán organizarse operativamente en sub comisiones o grupos de trabajo.

ARTÍCULO 11. (ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES MIXTAS). Las Comisiones Mixtas encargadas de los procesos de preselección tendrán, las siguientes atribuciones:

- a. Recibir la documentación presentada por las y los postulantes, previa apertura de libros por Notario de Fe Pública.
- b. Elaborar el acta de cierre de registro y la nómina de las y los postulantes registrados.
- c. Verificar los requisitos habilitantes y emitir el listado de las y los postulantes habilitados e inhabilitados.
- d. Solicitar y recibir información de las entidades públicas, a objeto de verificar la veracidad de la información proporcionada por las y los postulantes.
- e. Conocer y resolver de manera fundamentada las impugnaciones presentadas dentro de los plazos y procedimiento establecido para el efecto.
- f. Realizar la evaluación y calificación de los méritos profesionales de las y los postulantes, conforme a los criterios establecidos en la presente Ley.



- g. Custodiar la documentación presentada por las y los postulantes y la generada durante el proceso de preselección.
- h. Precautelar que toda la fase de preselección se desarrolle de manera transparente, en cumplimiento a los procedimientos establecidos.
- i. Inhabilitar a las y los postulantes por las causales establecidas en la presente Ley
- j. Elaborar el informe final y la nómina de los postulantes calificados para ser preseleccionados como candidatas y candidatos.
- k. Otras atribuciones administrativas necesarias para el desarrollo de la fase de preselección.

ARTÍCULO 12. (VOTACIÓN). Para la preselección de candidatas y candidatos a Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Tribunal Constitucional Plurinacional, y Consejeras y Consejeros del Consejo de la Magistratura, todas las decisiones de las Comisiones Mixtas y del Pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional serán adoptadas por dos tercios de votos de las y los Asambleístas presentes.

CAPÍTULO IV DESARROLLO DEL PROCESO

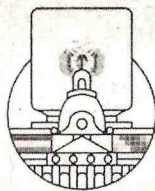
ARTÍCULO 13. (PROCESO). En la fase de preselección de candidatas y candidatos para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura, las etapas son independientes.

ARTÍCULO 14. (ETAPAS DE LA PRESELECCIÓN).

I. El Proceso de preselección tiene las siguientes etapas:

1. Convocatoria pública.
2. Presentación y recepción de postulaciones.
3. Verificación de requisitos habilitantes comunes y específicos.
4. Publicación de postulantes habilitados.
5. Impugnaciones.
6. Evaluación de experiencia profesional
7. Evaluación de formación profesional
8. Evaluación de conocimientos
9. Entrevista
10. Informes finales de evaluación.
11. Selección de candidato/as.

II. Las etapas de la fase de preselección se desarrollan de manera secuencial, ordenada y consecutiva. Una vez culminadas cada una de ellas, no serán sujetas de revisión ni se retrotraerán, precluyendo; salvo en los casos previstos en la presente Ley.



III. Los plazos establecidos en la presente Ley y en la convocatoria se computarán en días hábiles.

ARTÍCULO 15. (RUTA CRÍTICA Y CRONOGRAMA).

I. La fase de preselección se desarrollará de la siguiente manera:

1. Publicación de la Convocatoria (1 día).
2. Presentación de postulaciones (10 días).
3. Verificación de requisitos habilitantes comunes y específicos (5 días).
4. Publicación de los postulantes habilitados (1 día).
5. Presentación de impugnaciones (2 días).
6. Resolución de impugnaciones (3 días).
7. Evaluación y calificación de méritos (10 días)
8. Evaluación escrita (1 día).
9. Entrevista (5 días)
10. Aprobación de los Informes de Preselección y remisión a la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional (2 días).
11. Sesión de la Asamblea Legislativa Plurinacional para la aprobación o rechazo de los Informes de Preselección por 2/3 de votos de los asambleístas presentes (2 días).

II. La remisión al Tribunal Supremo Electoral de la nómina de los/as postulantes preseleccionados será de 1 día.

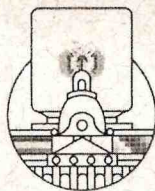
ARTÍCULO 16. (INICIO DE LA FASE DE PRESELECCIÓN). La Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional establecerá en la convocatoria la fecha de inicio de recepción de postulaciones, con lo que se inicia formalmente la etapa de preselección, a partir del cual se computarán los plazos señalados precedentemente.

ARTÍCULO 17. (CONVOCATORIA PÚBLICA).

I. La Convocatoria será elaborada por la Comisión Mixta de Constitución Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral y aprobada por la Asamblea Legislativa Plurinacional, por dos tercios de votos de los miembros presentes.

II. La Convocatoria será publicada por la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de conformidad a lo previsto en la Constitución Política del Estado y la normativa vigente, estableciendo las fechas en las que se desarrollará el proceso.

III. La Convocatoria será publicada por una sola vez en al menos tres (3) medios escritos de circulación nacional; y, de manera continua hasta la culminación del proceso en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado, Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados.



ARTÍCULO 18. (RECEPCIÓN DE POSTULACIONES).

I. Las y los postulantes deberán presentarse de manera individual y directa. Para el Tribunal Constitucional Plurinacional también podrán ser propuestos a través de organizaciones de la sociedad civil o de naciones o pueblos indígena originario campesinos.

II. La documentación podrá ser entregada por la o el postulante, una tercera persona o mediante envío postal, dentro del plazo establecido en la convocatoria.

ARTÍCULO 19. (FORMA DE LA PRESENTACIÓN).

I. La postulación se presentará adjuntando copia de la cédula de identidad del postulante y carta de postulación, señalando lo siguiente:

- a. Institución a la que postula.
- b. Los postulantes al Tribunal Supremo de Justicia y Tribunal Constitucional Plurinacional, harán conocer el Departamento que representan.
- c. El postulante de origen indígena originario campesino declarará su auto identificación.

II. En caso de incumplimiento de lo señalado en los incisos a) y b) del parágrafo anterior no será recepcionada la postulación, hasta que se subsanen estas condiciones.

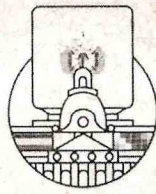
III. Adjunta a la carta de postulación, se presentará obligatoriamente en sobre cerrado la hoja de vida en el formato preestablecido, así como los respaldos documentales correspondiente. La documentación dentro del sobre deberá estar foliada bajo responsabilidad de la o el presentante, la Comisión Mixta no será responsable de la falta o extravío de documentación.

IV. El sobre cerrado deberá tener un rótulo con los siguientes datos:

- Nombre completo,
- Cédula de Identidad,
- Número telefónico,
- Dirección del domicilio,
- Correo electrónico,
- Cargo (detalle de Departamento cuando corresponda) e institución a la que postula.

V. Las y los interesados solo podrán postularse a una institución. Ante el incumplimiento de esta previsión, solo la primera postulación registrada será la válida.

VI. Las declaraciones juradas voluntarias ante Notaría de Fe Pública previstas en la presente Ley, podrán realizarse en un solo actuado.



ARTÍCULO 20. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES).

- I. La postulación podrá presentarse en el plazo previsto en la presente Ley y la Convocatoria, en las oficinas habilitadas para el efecto.
- II. El registro de las postulaciones se hará constar en el libro de actas notariado, habilitado para cada institución y departamento, cuando corresponda.
- III. Vencido el plazo y registradas todas las postulaciones, la Presidencia de la Comisión Mixta respectiva elaborará el Acta de Cierre del Libro en presencia de Notaría de Fe Pública, señalando la cantidad de postulantes registrados.

ARTÍCULO 21. (NÓMINA DE POSTULANTES).

- I. Finalizada la etapa de recepción de postulaciones, las Comisiones Mixtas respectivas procederán a elaborar la nómina en orden alfabético de todas las postulaciones recibidas verificando los datos de identificación correctamente de acuerdo a la cédula de identidad.
- II. La nómina de postulantes registrados en orden alfabético, se publicará en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados.

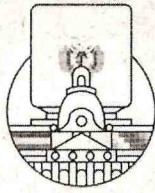
ARTÍCULO 22. (SESIÓN PERMANENTE).

- I. La Comisión Mixta respectiva, instalará sesión permanente por tiempo y materia de manera presencial sin perjuicio del trabajo a desarrollar por los asambleístas suplentes en coordinación con su titular, desde el cierre de la recepción de postulaciones hasta la aprobación del informe final de evaluación a la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- II. La ciudadanía podrá presenciar las sesiones de las Comisiones Mixtas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 84 y 85 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

ARTÍCULO 23. (VERIFICACIÓN DE REQUISITOS). Realizada la publicación de la nómina de postulantes registrados, y finalizada la etapa de recepción de postulaciones, las Comisiones Mixtas respectivas procederán a la apertura de los sobres para iniciar con la verificación de requisitos, de acuerdo al orden de presentación en cada libro notariado.

ARTÍCULO 24. (REQUISITOS COMUNES). Las y los postulantes a candidatas o candidatos a Magistradas o Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura, deben cumplir los siguientes Requisitos Comunes establecidos en los artículos 234, 238 y 239 de la Constitución Política del Estado.

En el marco de la Norma Suprema, los principios constitucionales correspondientes a las autoridades judiciales y el principio de unificación constitucional, los postulantes acreditarán el cumplimiento de



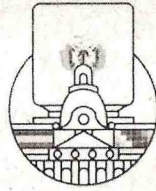
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES

PL N.º 6 - CVRLSISS-SSF - Página 17

estos Requisitos Comunes a través de los documentos descritos en la fuente de verificación (documento de respaldo), que a continuación se detalla:

Requisitos Comunes	Documento de respaldo
1. Contar con nacionalidad boliviana.	✓ Fotocopia de Cédula de Identidad.
2. Haber cumplido con los deberes militares. (solo varones)	✓ Libreta de Servicio Militar o Pre Militar en original, fotocopia legalizada o certificación emitida por el Ministerio de Defensa
3. No tener pliego de cargo ejecutoriado pendiente de cumplimiento	✓ Certificado de Solvencia Fiscal emitido por la Contraloría General del Estado vigente
4. No tener sentencia condenatoria ejecutoriada pendiente de cumplimiento en materia penal.	✓ Certificado original de registro de antecedentes penales del REJAP, vigente
5. No contar con antecedentes de violencia ejercida contra una mujer o cualquier miembro de su familia, que tenga sentencia ejecutoriada en calidad de cosa juzgada.	✓ Certificado de No Violencia-CENVI, original, presentado por la o el postulante, vigente
6. Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral.	✓ Certificación Original emitido por el Órgano Electoral Plurinacional vigente
7. Hablar al menos dos idiomas oficiales del país.	✓ El segundo idioma distinto al castellano, se acreditará con un certificado original emitido por una institución autorizada por el Estado, desde la vigencia de la Ley N° 269 de 2 de agosto de 2012, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo No 2477 de 05 de agosto de 2015 o Declaración Jurada que será corroborada en la etapa de la entrevista para ser considerado como valido el cumplimiento del requisito. ✓ El idioma materno, distinto al idioma castellano se indicará en nota de postulación y será corroborada en la etapa de la entrevista para ser considerado como valido el cumplimiento del requisito.
8. No incurrir en los casos de prohibición o incompatibilidad	✓ Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de Fe Pública, en original.


54



establecidos en los artículos 236 y 238 de la Constitución Política del Estado y los artículos 19 y 22 de la Ley del Órgano Judicial.	
9. No haber sido electo/a como Magistrado/a del Tribunal Constitucional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental o Consejo de la Magistratura, en la última elección, de conformidad al artículo 183 de la Constitución Política del Estado.	Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de Fe Pública, en original.


ARTÍCULO 25. (REQUISITOS ESPECÍFICOS)

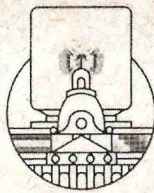
I. Las y los postulantes, además de los requisitos comunes, deberán cumplir con los siguientes requisitos específicos, de acuerdo al cargo al que postulen:

1. Tribunal Constitucional Plurinacional

En el marco de la Norma Suprema, los principios constitucionales correspondientes a las autoridades judiciales y el principio de unificación constitucional establecido en la Sentencia Constitucional 060/2023, los postulantes al Tribunal Constitucional Plurinacional acreditarán el cumplimiento de los siguientes Requisitos Específicos establecidos por el Artículo 199 párr. I de la Constitución Política del Estado a través de los documentos descritos en la fuente de verificación (documento de respaldo), que a continuación se detallan:

Requisitos específicos	Documento de respaldo
1. Haber cumplido treinta y cinco (35) años, al momento de postulación.	✓ Fotocopia de Cedula de Identidad vigente.
2. No tener militancia en alguna organización política al momento de su postulación	✓ Certificación emitida por el Órgano Electoral Plurinacional
3. Tener Título profesional a nivel Licenciatura en Derecho, ejercido por un mínimo de ocho (8) años a partir de la emisión del Título en Provisión Nacional.	✓ Original o Fotocopia legalizada del Título Profesional en Provisión Nacional.
4. Contar con experiencia de al menos ocho (8) años en el desempeño de funciones en instituciones públicas, privadas o en el ejercicio libre de la profesión, relacionadas al área de Derecho	✓ Hoja de vida impresa y en forma digital (PDF) conforme anexo, adjuntando respaldo documental en original, copia legalizada o certificación original.


55

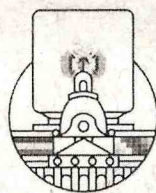


Constitucional, Derecho Administrativo o Derechos Humanos.	
5. Tener formación profesional especializada en las disciplinas de Derecho Constitucional, Derecho Administrativo o Derechos Humanos.	✓ Original o copia legalizada del título, diploma o certificado, que acredite la formación profesional especializada.
6. No haber sido destituido por proceso disciplinario por el Consejo de la Magistratura,	✓ Certificado de antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo de la Magistratura.

2. Tribunal Supremo de Justicia

En el marco de la Norma Suprema, los principios constitucionales correspondientes a las autoridades judiciales y el principio de unificación constitucional establecido en la Sentencia Constitucional 060/2023, los postulantes al Tribunal Supremo de Justicia acreditarán el cumplimiento de los siguientes Requisitos Específicos por el Artículo 182 párr. V de la Constitución Política del Estado a través de los documentos descritos en la fuente de verificación (documento de respaldo), que a continuación se detallan:

Requisitos específicos	Documento de respaldo
1. Haber cumplido treinta (30) años, al momento de postulación.	✓ Fotocopia de Cedula de Identidad vigente.
2. No tener militancia en alguna organización política	✓ Certificación emitida por el Órgano Electoral Plurinacional
3. Tener Título profesional a nivel Licenciatura en Derecho, ejercido por un mínimo de ocho (8) años a partir de la emisión del Título en Provisión Nacional.	✓ Original o Fotocopia legalizada del Título Profesional en Provisión Nacional.
4. Contar con experiencia profesional de al menos ocho (8) años en el desempeño de funciones judiciales, profesión de abogado o docencia universitaria a partir del título en provisión nacional.	✓ Hoja de vida impresa y en forma digital (PDF) conforme anexo, adjuntando respaldo documental en original, copia legalizada o certificación original.
5. Tener formación y conocimientos especializados en distintas áreas del Derecho y orientadas a la administración de justicia y las funciones judiciales.	✓ Original o copia legalizada del título, diploma o certificado, que acredite la formación profesional especializada.



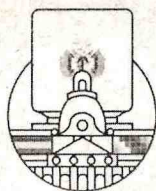
6. No haber sido destituido por proceso disciplinario por el Consejo de la Magistratura,	✓ Certificado de antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo de la Magistratura.
--	---

3. Tribunal Agroambiental

En el marco de la Norma Suprema, los principios constitucionales correspondientes a las autoridades judiciales y el principio de unificación constitucional establecido en la Sentencia Constitucional 060/2023, los postulantes al Tribunal Agroambiental acreditarán el cumplimiento de los siguientes Requisitos Específicos establecidos por el Artículo 187 de la Constitución Política del Estado a través de los documentos descritos en la fuente de verificación (documento de respaldo), que a continuación se detallan:

Requisitos específicos	Documento de respaldo
1. Haber cumplido treinta (30) años, al momento de postulación.	✓ Fotocopia de Cedula de Identidad vigente.
2. No tener militancia en alguna organización política	✓ Certificación emitida por el Órgano Electoral Plurinacional
3. Tener Título profesional a nivel Licenciatura en Derecho o Abogacía, ejercido por un mínimo de ocho (8) años a partir del Título en Provisión Nacional.	✓ Original o fotocopia legalizada del Título Profesional en Provisión Nacional.
4. Contar con experiencia profesional de al menos ocho (8) años en la judicatura agraria o agroambiental, desempeñado la profesión libre o la docencia universitaria en el área de las atribuciones del cargo al que se postula, a partir de la emisión del Título en Provisión Nacional.	✓ Hoja de vida impresa y en forma digital (PDF) conforme anexo, adjuntando respaldo documental en original, copia legalizada o certificación original.
5. Tener formación académica en el área de sus atribuciones o especialidad en materia agraria, forestal, ambiental, de aguas, de recursos naturales renovables o biodiversidad.	✓ Original o copia legalizada del título, diploma o certificado, que acredite la formación profesional especializada.

51



6. No haber sido destituido por proceso disciplinario por el Consejo de la Magistratura,	✓ Certificado de antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo de la Magistratura.
--	---

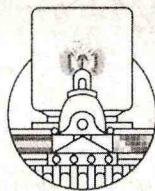
4. Consejo de la Magistratura

En el marco de la Norma Suprema, los principios constitucionales correspondientes a las autoridades judiciales y el principio de unificación constitucional establecido en la Sentencia Constitucional 060/2023, los postulantes al Consejo de la Magistratura acreditarán el cumplimiento de los siguientes Requisitos Específicos establecidos por el Artículo 194 párr. II de la Constitución Política del Estado a través de los documentos descritos en la fuente de verificación (documento de respaldo), que a continuación se detallan:

Requisitos específicos	Documento de respaldo
1. Haber cumplido treinta (30) años, al momento de postulación.	✓ Fotocopia de Cedula de Identidad vigente.
2. No tener Militancia en alguna organización política	✓ Certificación emitida por el Órgano Electoral Plurinacional
3. Tener título profesional, el área de las atribuciones del cargo.	✓ Original o Fotocopia legalizada del Título Profesional en Provisión Nacional.
4. Haber desempeñado funciones en el área administrativa, disciplinaria, financiera y de recursos humanos.	✓ Hoja de vida impresa y en forma digital (PDF) conforme anexo, adjuntando respaldo documental en original, copia legalizada o certificación original.
5. Tener formación profesional o especialidad en el área de sus atribuciones, materia administrativa, disciplinaria, financiera o recursos humanos.	✓ Original o copia legalizada del título, diploma o certificado, que acredite la formación profesional especializada.
6. No haber sido suspendido ni sancionado en proceso disciplinario en el marco de las funciones de jueza o juez, magistrada o magistrado, vocal, docente universitario o profesional.	✓ Declaración jurada (voluntaria) ante Notaría de Fe Pública, en original.

ARTÍCULO 26. (VERIFICACIÓN DE REQUISITOS COMUNES Y ESPECÍFICOS).

I. Publicada la nómina de postulantes registrados, la Comisión Mixta respectiva, realizará la verificación del cumplimiento de los Requisitos Comunes y Específicos, en el formulario correspondiente, en el plazo previsto en la convocatoria.



II. A la conclusión de la verificación de requisitos, la Comisión Mixta respectiva, elaborará el listado en orden alfabético de las postulaciones habilitadas e inhabilitadas, por cada institución, distinción de género y auto identificación, y cuando corresponda, por departamento.

ARTÍCULO 27. (SOLICITUD DE INFORMACIÓN).

I. Las Comisiones Mixtas encargadas del proceso de preselección, podrán solicitar información a las entidades públicas o privadas pertinentes, a fin de verificar la información proporcionada por las y los postulantes, al efecto se adjuntará copia de la cedula de identidad de los postulantes.

II. En un plazo máximo de dos (2) días calendario, las referidas entidades deberán remitir el informe a la Comisión Mixta solicitante, para su contrastación con la información proporcionada por las y los postulantes, caso contrario se iniciará los procesos correspondientes.

III. Las entidades públicas y privadas están obligadas a autorizar el ingreso a las Comisiones Mixtas para la verificación de los antecedentes que cursan en sus respectivos bases de datos.

ARTÍCULO 28. (DE LA INHABILITACIÓN). Las y los postulantes serán inhabilitados del proceso de preselección de candidatas y candidatos para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura, en los siguientes casos:

- a) El no cumplimiento de cualquiera de los requisitos comunes o específicos exigidos.
- b) Si en cualquier momento de la preselección a cargo de las Comisiones Mixtas o del Pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional por información y/o documentación recibida con posterioridad se evidencia el incumplimiento de un requisito.

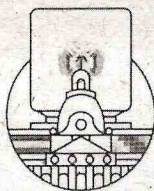
ARTÍCULO 29. (PUBLICACIÓN DE HABILITACIONES E INHABILITACIONES).

I. Concluida la etapa de verificación de requisitos, la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional publicará la lista de las o los postulantes habilitados e inhabilitados, en al menos tres (3) medios de comunicación escritos de alcance nacional por una (1) sola vez; en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados.

II. La hoja de vida y fotografía de las y los postulantes habilitados será publicada en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados.

ARTÍCULO 30. (IMPUGNACIÓN).

I. La Presidencia de la Comisión Mixta respectiva, a solicitud escrita del postulante proporcionará una copia legalizada del formulario de verificación de requisitos impreso o en formato digital u otra documentación presentada.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES

PL N.º 6 - CVRLSISS-SSF - Página 23

II. Las y los postulantes podrán impugnar su inhabilitación dentro del plazo previsto en la presente ley, adjuntando prueba idónea que desvirtúe la causa de su inhabilitación.

III. Las impugnaciones se presentarán después de la publicación en medio escrito de las postulaciones habilitadas e inhabilitados y ante la Presidencia de la Comisión Mixta respectiva, en el horario y plazo establecido en la convocatoria.

IV. Cualquier persona individual o colectiva, incluidos los Assembleístas de la Cámara de Diputados y Senadores, podrán impugnar a las o los postulantes, con fundamento y adjuntando prueba idónea, dentro del plazo establecido en la Convocatoria, las que podrán ser notificadas por medios electrónicos (correo electrónico).

V. Las impugnaciones de las personas citadas en el párrafo anterior, deben plantearse de manera individualizada, por cada postulante y en distintos documentos, no pudiendo impugnarse en una sola nota a varios postulantes.

VI. No podrán impugnar los miembros de las Comisiones Mixtas encargadas del proceso de preselección, sean titulares o adscritos, así como los miembros del Equipo de Comisionados.

ARTÍCULO 31. (RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES).

I. La Comisión Mixta respectiva, posteriormente a la presentación de la impugnación, resolverá la misma, confirmando o revocando la habilitación o inhabilitación mediante Resolución fundamentada, aprobada por dos tercios, en el plazo previsto en la convocatoria.

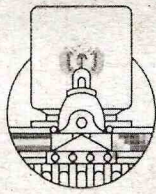
II. Las Resoluciones emitidas por las Comisiones Mixtas encargadas del proceso, se adoptarán conforme el artículo 105 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

III. Las listas de postulantes habilitados e inhabilitados después de la etapa de impugnación serán publicadas en al menos un (1) medio de comunicación escrito de circulación nacional, en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados.

ARTÍCULO 32. (RECURSO DE ALZADA).

I. Las Resoluciones emitidas por las Comisiones Mixtas respectivas serán objeto del recurso de alzada ante la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, debiendo ser presentadas dentro del plazo previsto en la convocatoria.

II. La Comisión Mixta respectiva que resolvió la impugnación en un plazo de 24 horas, remitirá los antecedentes a la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, la que, en un plazo máximo de 2 días computables a partir de la recepción de los antecedentes, resolverá el recurso de alzada, confirmado o anulando la inhabilitación de las o los postulantes.



III. Las listas de postulantes habilitados e inhabilitados después de la etapa del recurso de alzada, serán publicadas en al menos un (1) medio de comunicación escrito de circulación nacional, en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados.

CAPÍTULO V EVALUACIÓN DE MÉRITOS

ARTÍCULO 33. (ALCANCE DE LA EVALUACIÓN DE MÉRITOS).

I. Las postulaciones habilitadas pasarán a la evaluación de méritos.

II. La evaluación y calificación de méritos tendrá un valor de 100 puntos, conforme a lo siguiente:

	ETAPAS DE EVALUACIÓN	Puntaje
1ra	Evaluación de la experiencia profesional	20
2da	Evaluación de formación profesional	30
3ra	Evaluación de conocimientos	40
4ta	Entrevista	10
	Totales	100

III. El desarrollo de la evaluación será ampliamente difundido. La Presidencia de la Comisión Mixta respectiva, tendrá un registro audiovisual de las actividades desarrolladas, la cual será entregada a la Presidencia de la Asamblea junto al Informe Final de Evaluación.

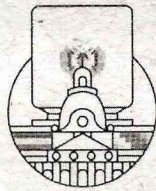
ARTÍCULO 34. (ETAPA DE EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL)

I. La experiencia profesional tendrá un puntaje máximo de veinte (20) puntos y la calidad de autoridad indígena originario campesino sumará dos (2) puntos adicionales para el Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, con excepción del Consejo de la Magistratura.

II. La Comisión Mixta respectiva, verificará y calificará la experiencia profesional desarrollada en instituciones privadas o públicas, acreditada con certificados de trabajo, certificado de cumplimiento de contrato o similares.

III. El ejercicio libre de la profesión, será acreditado mediante una declaración jurada u otros medios que el postulante considere y estará sujeto a verificación.

IV. La experiencia profesional de las consultorías por producto será acreditada a través de la presentación de contratos o los productos finales.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES

PL N.º 6 - CVRLSISS-SSF - Página 25

V. La Comisión Mixta respectiva, determinará si las y los postulantes cumplen o no cada uno de los criterios establecidos según el área o institución a la que postula, conforme lo siguiente:

1. Experiencia Profesional Específica referida al área de postulación, acreditada en la función pública, ejercicio libre de la profesión o en la docencia universitaria (Máximo de 20 puntos).

- a) Experiencia profesional de 8 a 10 años (10 puntos)
- b) Experiencia profesional de 10 a 15 años (15 puntos)
- c) Experiencia profesional más de 15 o más años (20 puntos)

2. Experiencia comprobada como autoridad en Administración de Justicia Indígena originaria campesina (2 puntos).

ARTÍCULO 35. (ETAPA DE EVALUACIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL)

I. La evaluación de formación profesional tendrá un puntaje máximo de treinta (30) puntos. La etapa de evaluación de formación profesional comprende dos categorías: Formación Académica (con un puntaje máximo de 25 puntos) y Producción Intelectual (con un puntaje máximo de 5 puntos).

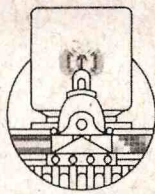
II. Los títulos, diplomas o certificaciones otorgados por las universidades privadas deberán contar con la respectiva Resolución del Ministerio de Educación, sujeto a verificación. En caso de títulos de post grado otorgados en el extranjero, estarán debidamente homologados.

III. En la evaluación de formación profesional solo y únicamente se puntuará el grado académico más alto obtenido y acreditado por el postulante.

IV. Las Comisiones Mixtas determinarán si las y los postulantes cumplen o no cada uno de los criterios establecidos según el área o institución a la que postula, conforme lo siguiente:

A. FORMACIÓN PROFESIONAL: PUNTAJE MÁXIMO DE 25 PUNTOS

GRADO ACADÉMICO	PUNTAJE
a) Post Doctorado	25 puntos
b) Doctorado	23 puntos
c) Maestría	Una Maestría otorga 15 puntos. Por cada otra maestría, se otorga 1 punto adicional hasta un máximo de 18 puntos.
d) Especialidad o Diplomado	Una Especialidad o Diplomado otorga 10 puntos. Por cada otra especialidad o diplomado, se otorga 1 punto adicional hasta un máximo de 13 puntos.
e) Formación Académica conforme al área de postulación	7 puntos



B. PRODUCCIÓN INTELECTUAL: PUNTAJE MÁXIMO DE 5 PUNTOS

1. Libros publicados en el área de estudio y especialización (3 puntos por libro; por cada otro libro + 0.5 puntos, hasta un máximo de 4 puntos)
2. Artículos científicos arbitrados en revistas nacionales o internacionales (por cada artículo 0,5 puntos, hasta un máximo de 1 punto).

ARTÍCULO 36. (CALIFICACIÓN A LA ETAPA DE EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS ESCRITA). Las Comisiones Mixtas encargadas del proceso habilitarán a las o los postulantes cuyo puntaje acumulado entre las etapas de evaluación de la experiencia profesional y formación profesional sea igual o mayor a 16 puntos.

ARTÍCULO 37. (EVALUACIÓN ESCRITA).

I. La Comisión Mixta respectiva, conjuntamente con el equipo de comisionados, elaborará un banco de 200 preguntas para cada institución, de las cuales se sorteará 80 preguntas.

II. La Evaluación Escrita tendrá una puntuación total de cuarenta (40) puntos.

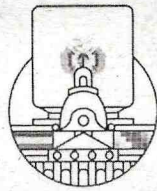
III. Los exámenes se elaborarán con base a la siguiente normativa y otras relacionadas:

1. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

- a) Derecho Constitucional y Constitución Política del Estado
- b) Derecho Procesal Constitucional y sistemas de control constitucional
- c) Ética y axiología jurídica
- d) Derecho Autonómico
- e) Derecho Administrativo
- f) Jurisprudencia Constitucional
- g) Derechos Humanos y Control de Convencionalidad.
- h) Ley No. 348 Para Garantizar una Vida Libre de Violencia
- i) Ley No. 004 De Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas
- j) Ley No. 045 Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación.

2. TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

- a) Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional y Constitución Política del Estado
- b) Ética y axiología jurídica.
- c) Derecho Laboral, Civil, Familiar, Administrativo y Penal
- d) Derechos Humanos y control de convencionalidad.
- e) Ley No. 348 Para Garantizar una Vida Libre de Violencia
- f) Ley No. 004 De Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas
- g) Ley No. 045 Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación.



3. TRIBUNAL AGROAMBIENTAL

- a) Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional y Constitución Política del Estado
- b) Ética y axiología jurídica
- c) Derecho Agrario, forestal, ambiental, de aguas, de recursos naturales renovables o biodiversidad.
- d) Ley No. 348 Para Garantizar una Vida Libre de Violencia
- e) Ley No. 004 De Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas.
- f) Ley No. 045 Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación
- g) Ley de Deslinde Jurisdiccional

4. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

- a) Base de Derecho Constitucional, Derecho Administrativo y Constitución Política del Estado
- b) Ley No 1178 con sus Decretos Reglamentarios y otras normas de los Sistemas de Administración y Control Gubernamental
- c) Ética profesional y axiología
- d) Ley No. 025 del Órgano Judicial
- e) Derecho administrativo y disciplinario.
- f) Ley No. 348 Para Garantizar una Vida Libre de Violencia
- g) Ley No. 004 De Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas
- h) Ley No. 045 Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación

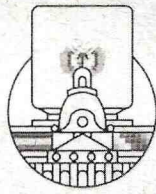
ARTÍCULO 38. (SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA EVALUACIÓN ESCRITA)

I. La evaluación escrita mediante sistema informático se realizará en la ciudad de La Paz. La fecha, hora y lugar se publicarán en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, Cámara de Senadores y Cámara de Diputados.

II. Las Comisiones Mixtas encargadas emplearan un software especializado para la realización del examen escrito mismo que contará con revisión automática mediante sistema informático.

III. El banco de preguntas y su solucionario será desarrollado por los Assembleístas miembros de las Comisiones Mixtas con asesoramiento de los Equipos de Comisionados ante Notario de Fe Pública, en el marco de estrictos parámetros de seguridad, ética, compromiso expreso de confidencialidad, sujeto a responsabilidad penal.

IV. Para la elaboración del banco de preguntas y para evitar filtraciones o fraudes, las Comisiones Mixtas gestionarán que los miembros de los Equipos de comisionados estarán incomunicados, sin portar celular, ni tener acceso a internet, bajo responsabilidad penal. Esta disposición es extensiva a todos los miembros del equipo encargado de la evaluación.



PL N.º 6 - CVRLSISS-SSF - Página 28

V. Si el examen de uno o más postulantes fuera declarado nulo, las Comisiones Mixtas emitirán el informe respectivo y no se consignará puntaje alguno al mismo.

VI. Las calificaciones del examen escrito se generarán automáticamente por el sistema informático y serán publicadas solo con el número de cédula de identidad en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, Cámara de Senadores y Cámara de Diputados.

VII. Posteriormente a la calificación y publicación de resultados, las preguntas y el solucionario serán publicados en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, Cámara de Senadores y Cámara de Diputados para fines de transparencia.

ARTÍCULO 39. (ETAPA DE ENTREVISTAS).

I. Las entrevistas se realizarán en la ciudad de Nuestra Señora de La Paz. La fecha, hora y lugar se publicarán en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, Cámara de Senadores y Cámara de Diputados.

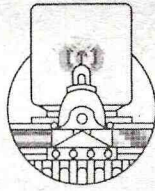
II. Durante la entrevista cada postulante desarrollará su Propuesta de Gestión (judicial o administrativa) que trate sobre los siguientes temas: Gestión Judicial, Políticas en contra de la Corrupción Judicial, Transparencia e Independencia de la Función Judicial.

II. En caso de que el postulante señale como lengua materna alguno de los idiomas oficiales y como segundo idioma el castellano, esta condición podrá ser corroborada en la entrevista.

IV. Para la entrevista y presentación del Plan de Trabajo, las y los habilitados deberán realizar una exposición por un tiempo acordado por la Comisión Mixta respectiva. La entrevista y presentación de Plan de Trabajo tendrá una puntuación máxima de diez (10) puntos, conforme el siguiente criterio:

Criterios	Fuente de verificación	Regular 3 pts.	Bueno 6 pts.	Excelente 10pts
1. Propuesta de Gestión (judicial o administrativa) 2. Ronda de Preguntas de la Comisión Mixta	1. Exposición 2. Registro de las respuestas a las Preguntas de la Comisión Mixta.			

V. El desarrollo de la evaluación oral sea ampliamente difundido por medios de comunicación y redes sociales. La Presidencia de la Comisión Mixta respectiva, tendrá un registro audiovisual de las actividades desarrolladas, la cual será entregada a la Presidencia de la Asamblea junto al Informe Final de Evaluación.



ARTÍCULO 40. (CALIFICACIÓN PARA LA FASE DE PRESELECCIÓN).

I. Para pasar a la etapa de preselección a cargo de la Asamblea Legislativa Plurinacional, las y los postulantes deben obtener en la evaluación una nota no menor a 71 puntos, salvo lo señalado en el párrafo siguiente.

II. Excepcionalmente, a falta de un representante indígena originario campesino o en caso de que no se llegue a la equidad de género, se habilitará a la o el postulante que tenga la siguiente mejor calificación que sea indígena originario campesino o mujer, según corresponda.

ARTÍCULO 41. (DECLARATORIA DE CONVOCATORIA DESIERTA).

I. La Asamblea Legislativa Plurinacional, declarará desierta la convocatoria previo informe fundamentado de la Comisión Mixta correspondiente. Con relación a cada Tribunal y Consejo de la Magistratura, cuya cantidad de postulantes sea insuficiente para llevar adelante una elección competitiva o para cumplir con las exigencias constitucionales de género y plurinacionalidad. Esta declaración corresponderá a cada institución de manera independiente.

II. En el caso de declararse desierta la Convocatoria del proceso de preselección de una o más, de alguna de las cuatro instituciones objeto de esta ley, la Asamblea Legislativa Plurinacional convocará nuevamente al proceso de preselección que corresponda.

ARTÍCULO 42. (INFORME FINAL DE EVALUACIÓN).

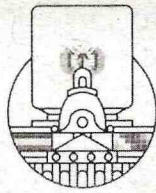
I. La Comisión Mixta respectiva elaborará los informes finales de evaluación, incluyendo los antecedentes generales del proceso y el listado en orden alfabético de las y los postulantes habilitados por cada institución, y por Departamento cuando corresponda. Se anexarán los informes y documentos de las etapas previas.

II. El Informe final de evaluación será remitido a la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

III. La nómina de postulantes que pasan a preselección en la Asamblea Legislativa Plurinacional se publicará en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, y por una vez en al menos tres (3) medios de comunicación escrito.

**CAPÍTULO VI
PRESELECCIÓN DE CANDIDATA/OS**

ARTÍCULO 43. (SESIÓN DE ASAMBLEA PARA LA PRESELECCIÓN). Recibidos los Informes finales de evaluación de las Comisiones Mixtas correspondientes, la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional en el plazo de 24 horas, convocará a Sesión de Asamblea



PL N.º 6 - CVRLSISS-SSF - Página 30

Legislativa Plurinacional para preseleccionar a las y los postulantes, por voto de dos tercios de las y los asambleístas presentes.

ARTÍCULO 44. (VOTACIÓN DE PRESELECCIÓN). El Pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional con el voto de dos tercios del total de los presentes, decidirá sobre la aprobación o rechazo de los Informes Finales de Preselección de las Comisiones Mixtas.

ARTÍCULO 45. (PRESELECCIÓN).

I. La preselección se hará en votación por separado para el Tribunal Constitucional Plurinacional, el Tribunal Supremo de Justicia, el Tribunal Agroambiental y el Consejo de la Magistratura en papeletas con listados en orden alfabético, con distinción de género, auto identificación indígena originario campesino y departamento, según corresponda, de todas las personas habilitadas.

II. Si en la primera votación de la Sesión no se obtiene el número necesario de preseleccionadas y preseleccionados, se dará a una siguiente la votación. En caso de dar lugar a una tercera o siguientes votaciones, se excluirán de las boletas de votación quienes no hayan recibido una votación de al menos 20 asambleístas.

ARTÍCULO 46. (NÚMERO DE PRESELECCIONADOS). La Asamblea Legislativa Plurinacional preseleccionará:

a) Al Tribunal Constitucional Plurinacional, cuatro (4) postulantes por cada departamento, haciendo un total de 36 candidatos. Garantizando que el cincuenta por ciento (50%) de las preseleccionadas serán mujeres y la preselección de al menos una persona de origen indígena originario campesino.

b) Al Tribunal Supremo de Justicia, cuatro (4) postulantes por cada departamento, haciendo un total de 36 candidatos. Garantizando que el cincuenta por ciento (50%) de las preseleccionadas sean mujeres y la presencia de al menos una persona de origen indígena originario campesino.

c) Al Tribunal Agroambiental, hasta un número máximo de catorce (14) postulantes, garantizando que el cincuenta por ciento (50%) de las personas preseleccionadas sean mujeres y la inclusión de postulantes de origen indígena originario campesino.

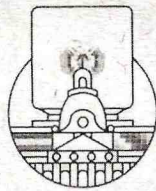
d) Al Consejo de la Magistratura, hasta un número máximo de diez (10) postulantes, garantizando que el cincuenta por ciento (50%) de las personas preseleccionadas sean mujeres y la inclusión de postulantes de origen indígena originario campesino.

ARTÍCULO 47. (REMISIÓN AL ÓRGANO ELECTORAL).

I. Concluida la preselección de las y los candidatos, se elaborarán las listas que contengan las nóminas de las y los preseleccionados para su remisión en 24 horas al Órgano Electoral Plurinacional.

II. La nómina de candidatas y candidatos preseleccionados se publicará en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados.


41



III. Una vez remitidas las listas al Tribunal Supremo Electoral, el mismo llevará a cabo el proceso de elección en el plazo de hasta noventa (90) días.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. La organización de la Asamblea Legislativa Plurinacional se rige por la Constitución Política del Estado, por la jurisprudencia constitucional y el Reglamento General de la Cámara de Diputados y por la presente Ley; en ese marco, ejerce sus atribuciones a través de los instrumentos de fiscalización, legislación, gestión u otras. Asimismo, asume sus decisiones por medio de las Resoluciones que sean pertinentes, cuando corresponda.

SEGUNDA. I. Se modifican los Artículos 135 y 175 de la Ley N° 025 de 24 de junio de 2010, Ley del Órgano Judicial, con el siguiente texto:

"Artículo 135. (SISTEMA DE ELECCIÓN Y POSESIÓN). I. "El Tribunal Supremo Electoral, luego de revisadas las nóminas de postulantes, organizará el proceso de elección de acuerdo a las previsiones establecidas en normativa específica". II. "A partir de la publicación de resultados por el Órgano Electoral, las y los candidatos electos, titulares y suplentes, en el plazo de hasta treinta (30) días serán posesionados en sus cargos por la presidenta o el presidente del Estado Plurinacional."

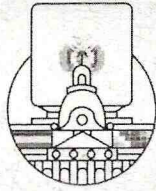
II. Se modifica el Artículo 175 de la Ley N° 025, de 24 de junio de 2010 del Órgano Judicial, con el siguiente texto:

"Artículo 175. (Posesión). A partir de la publicación de resultados por el Órgano Electoral Plurinacional, las y los candidatos electos, titulares y suplentes, en el plazo de hasta treinta (30) días, serán posesionados en sus cargos por la Presidenta o el Presidente del Estado Plurinacional."

TERCERA. Para las Elecciones Judiciales 2024, el Órgano Electoral Plurinacional podrá de manera excepcional realizar la contratación directa para la adquisición de bienes, servicios y servicios de consultoría que considere necesarios, sin límite de monto y de acuerdo a Reglamentación aprobada al efecto por el Tribunal Supremo Electoral.

CUARTA. Se exime al Órgano Electoral Plurinacional de la tramitación de la certificación ante el Servicio Nacional de Propiedad del Estado - SENAPE, para la contratación del servicio de alquiler de vehículos automotores e inmuebles.

QUINTA. La Dirección General de Registro Control y Fiscalización de Bienes Incautados - DIRCARBI, otorgará al Órgano Electoral Plurinacional en calidad de comodato, bienes inmuebles y bienes muebles adecuados para el funcionamiento de las dependencias del Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Electorales Departamentales que lo requieran de manera directa.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

I. El proceso de elección de altas autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional se divide en dos etapas: Proceso de preselección de Candidatos y Candidatas para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura 2024; y, proceso de elección de altas autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional 2024;

II. El Tribunal Supremo Electoral podrá adecuar la convocatoria, el calendario electoral y los procesos administrativos necesarios a los alcances y plazos establecidos en la presente Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Se derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Quedan exceptuadas en su aplicación para las Elecciones Judiciales, todas las disposiciones legislativas y reglamentarias que sean contrarias a las normas contenidas en la presente Ley.

Remítase a la Cámara de Diputados para fines constitucionales de Revisión. Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los xxxxx de 2024.


Silvia Gilma Salama Farjat
SECRETARIA
COMITÉ DE VIVIENDA, RÉGIMEN LABORAL,
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SEGURIDAD SOCIAL
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA




39